



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez la presente solicitud de matrimonio civil, informando que se encuentra para su admisión. Sírvasse a proveer.

30 de Agosto 2023


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Fonseca – La Guajira, cuatro (04) de septiembre de 2023

PROCESO:	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTE:	ANDERSON ENRIQUE AREVALO MEJIA
SOLICITANTE:	VELTRUDIS ISABEL VIZCAINO ORTIZ
RADICADO:	44-279-40-89-002-2023-00211-00

Visto y verificado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de matrimonio, este despacho resolverá de la siguiente manera.

Revisada la presente solicitud de matrimonio civil realizada por ANDERSON ENRIQUE AREVALO MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.485.443 y VELTRUDIS ISABEL VIZCAINO ORTIZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.960.160, observa y advierte este despacho, que carece de competencia territorial, toda vez, que el domicilio de los solicitantes antes mencionados, se encuentra ubicado en el Municipio de Hato Nuevo La Guajira. Debido a lo contenido en el artículo 28 del CGP, en su numeral 1 y 3, los llamados a conocer de dicho proceso son el Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Nuevo La Guajira, por ser en esa municipalidad donde tienen el domicilio los solicitantes.

Así las cosas, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., es del caso Rechazar de plano la presente solicitud de matrimonio civil por competencia territorial, la que deberá enviarse junto con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Hato Nuevo La Guajira, por ser el competente para conocer la presente solicitud.

Por lo antes expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de matrimonio civil, por FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer de la misma.

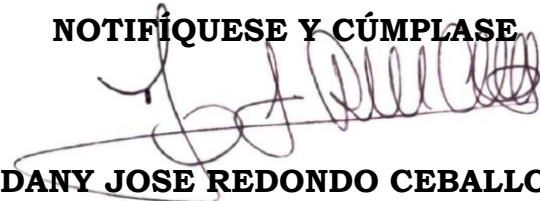


SEGUNDO: REMÍTASE solicitud de matrimonio civil con todos sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Hato Nuevo La Guajira para que conozca de la misma, de acuerdo a la parte motiva del presente proveído. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en ley 2213 de junio del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez